

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN:	11001-33-31-013-2021-00371
ACCIONANTE:	ANUBIS MARITZA VARGAS RODRIGUEZ
ACCIONADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO:	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora **ANUBIS MARITZA VARGAS RODRIGUEZ**, en nombre propio, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** -, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente, por secretaria vía correo electrónico, al **presidente y al director de Medicina Laboral de COLPENSIONES** , de la acción de tutela instaurada en nombre propio por la señora **ANUBIS MARITZA VARGAS RODRIGUEZ**, identificada con la C.C. No. 52.535.242, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, con el fin de que puedan ejercer el derecho de defensa, en un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia.**

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2. De oficio:

2.2.1. Solicitar al presidente y al director de Medicina Laboral de COLPENSIONES, se sirva:

- Rendir informe sobre los hechos de la presente acción de tutela.

- Informe el trámite impartido a las solicitudes presentadas respecto de los motivos de inconformidad presentados contra el dictamen de pérdida de capacidad laboral NDML 4324765 del 30 de agosto de 2021, radicadas por el accionante el 30 de septiembre y el 25 de octubre de 2021, con el radicado 2021_12674234.

Para lo anterior, se les concede a los funcionarios accionados un **término de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, la cual deberá remitirse a los correos del juzgado:

admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdese a los citados funcionarios que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dichos funcionarios que es su deber colaborar con la administración de justicia, y por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, la respuesta a los requerimientos de este Juzgado, deberá ser suministrada sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. Notificar la presente providencia a la parte accionante al e-mail suministrado en el escrito de tutela y a las entidades accionadas a los respectivos buzones electrónicos dispuesto para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA

Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **139** de fecha **14-12-2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2021-00371

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e89868175eb6361953c8412327f5f6ea6548b683b3e119508820fbbe4381ac9**

Documento generado en 13/12/2021 04:38:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>